

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023.00185.00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: YOBANA FABIOLA RINCONES MELO con C.C. 57.444.223

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la demandada presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial, dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4, en contra de YOBANA FABIOLA RINCONES MELO con C.C. 57.444.223.

La demandada acudió al proceso a través de apoderado judicial presentando oportunamente excepciones de mérito denominadas “PAGO DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por auto del 4 de mayo del 2023, se dio traslado a las excepciones de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y al recorrer la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023.00185.00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: YOBANA FABIOLA RINCONES MELO con C.C. 57.444.223

2. No acceder a decretar la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la demandante, toda vez que no es idónea de acuerdo a las excepciones propuestas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
- .

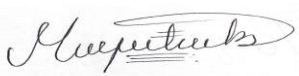
Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 040 de fecha de 24 de mayo de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8686ef5a3bf5d7a617f2433cc7b46d6dd3c27531c4afbcde50ee4c2bbc56918**

Documento generado en 23/05/2023 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>